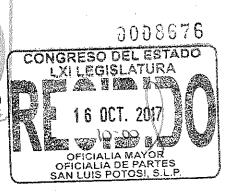
C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES. –



DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 fracción IV, y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica los artículos 21 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de suprimir la figura de la declaratoria de procedencia para ejercicio de la acción penal, en concordancia con la eliminación de la misma, derivada de la Reforma constitucional recientemente aprobada, Con base en la siguiente:

H CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA

AN ESTELAÑA E RIPA DE ESTADO

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como objetivo el suprimir la figura de la declaratoria de procedencia para ejercicio de la acción penal, en concordancia con la eliminación de la misma, derivada de la Reforma constitucional recientemente aprobada.

En meses pasados se logró la eliminación del denominado "fuero" para todos los servidores públicos en la entidad, representando esto un gran avance para la cultura democrática.

En concordancia con esto, se propone una modificación a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí con la finalidad de suprimir esta figura.

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

# Texto Vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 21. Es atribución del Congreso del Estado instaurar los iuicios políticos. iuicios de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 128 de la Constitución; y hacer la declaración de procedencia de las acusaciones penales contra servidores públicos a que se refiere la propia Constitución. conforme Ю establezca la ley de la materia.

#### Texto Vigente

ARTICULO 37. Cuando concluido un periodo ordinario de sesiones el Congreso del Estado, erigido en jurado de sentencia o de procedencia se encuentre conociendo de un juicio político o una declaración de

# Propuesta Ley Orgánica del Poder Legislativo del

ARTICULO 21. Es atribución Congreso del Estado instaurar los iuicios políticos. juicios de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 128 de la Constitución; y hacer la declaración de procedencia de las acusaciones penales contra servidores públicos a que se refiere la propia Constitución, conforme lo establezca la ley de la materia.

Estado de San Luis Potosí

#### Propuesta

ARTICULO 37. Cuando concluido un periodo ordinario de sesiones el Congreso del Estado, erigido en jurado de sentencia o de procedencia se encuentre conociendo de un juicio político o una declaración de

procedencia, lo prorrogará hasta	<del>procedencia</del> , lo prorrogará hasta
pronunciar su resolución, sin ocuparse	pronunciar su resolución, sin ocuparse
de ningún otro asunto.	de ningún otro asunto.

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y motivado en los antecedentes y argumentos desarrollados, se propone a la consideración de este honorable pleno el siguiente:

# PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se modifica el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**Artículo 21**. Es atribución del Congreso del Estado instaurar los juicios políticos, juicios de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 128 de la Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se modifica el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 37. Cuando concluido un periodo ordinario de sesiones el Congreso del Estado, erigido en jurado de sentencia se encuentre conociendo de un juicio político, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

## **Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

### **Atentamente**

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ